



Misión: "Ente rector del sector agrario, responsable de liderar, diseñar e implementar las políticas públicas dirigidas al desarrollo eficiente, competitivo y sostenible del país".

Expte.: CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 al CONTRATO MAG N° 22/25 en el marco del llamado MCN: " CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y CERCO PERIMETRAL PARA EL VMG"-ID N° 466147.

Asunción, 10 de Noviembre de 2025

DICTAMEN DC /A.L. N° 190 /2025.-

ANTECEDENTES

- Providencia DC/Dpto. de Contratos de fecha 10 de Noviembre de 2025.
- Copia del Contrato MAG No.22/2025.
- Correo de conformidad del Proveedor

CONSULTA JURÍDICA

El Dpto. de Contratos remite la solicitud de suscripción de un **CONVENIO MODIFICATORIO N°1 en el marco del llamado: " CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y CERCO PERIMETRAL PARA EL VMG"-**, por modificación en la cláusula novena del Contrato MAG N° 22/2025.

MARCO LEGAL

- Ley N° 7021/2022 "De Contrataciones Públicas", Art. 67
- Decreto Reglamentario N° 2264/2024
- Contrato MAG N° 22/2025

ANÁLISIS JURÍDICO

A través de providencia del Dpto. de Contratos de fecha 10 noviembre de 2025, se remite la solicitud de modificación del Contrato MAG N 22/25 debido a un error en la cláusula novena del Contrato.

La modificación solicitada corresponde a los términos expuestos en la Cláusula novena del Contrato.

DONDE DICE: CLAUSULA NOVENA: FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

"...La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato. La vigencia deberá ser de 120 días corridos contados a partir de la fecha fin del contrato."

DEBE DECIR:

CLAUSULA NOVENA: FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

"...La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato. La vigencia deberá ser de 120 días corridos contados a partir de la firma del contrato."

Visión: "Ser una institución líder del sector agrario nacional, reconocida por su gobernanza y gestión eficiente e innovadora."





Misión: "Ente rector del sector agrario, responsable de liderar, diseñar e implementar las políticas públicas dirigidas al desarrollo eficiente, competitivo y sostenible del país".

Al respecto, traemos a colación lo que establece el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022, en cuanto a los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. "Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley." Así mismo el Decreto N° 2264/24. Art. 109. Expresa: Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley y así lo establece en la Resolución DNCP.

Que, la Ley 7021/2022 y la Resolución DNCP N° 230 dispone que las modificaciones a los Contratos deberán ser realizadas mediante Convenio modificatorio, la cual requiere la conformidad del adjudicado y para tal efecto obra el correo del proveedor emitiendo su conformidad a tal efecto.

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato no serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 7021/2022, ya que la modificación a realizarse no aumentará el monto originalmente establecido, manteniendo las mismas condiciones y por ende consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, en base a los antecedentes obrantes y a las normas legales vigentes en la materia, el Dpto. de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones recomienda proseguir trámites de autorización para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1 **al Contrato MAG N°22/2025 con la firma KACRISA S.A. , en el marco del llamado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y CERCO PERIMETRAL PARA EL VMG"- ID N° 466147**, Resolución mediante, a los efectos de la modificación de la Cláusula Novena del Contrato;

DONDE DICE: CLAUSULA NOVENA: FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

"...La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato. La vigencia deberá ser de 120 días corridos contados **a partir de la fecha fin del contrato.**"

DEBE DECIR:

CLAUSULA NOVENA: FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

"...La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato. La vigencia deberá ser de 120 días corridos contados **a partir de la firma del contrato.**"


Abg. María Angélica Molinas
Dpto. de Asesoría Legal
Dirección de Contrataciones – MAG

Visión: "Ser una institución líder del sector agrario nacional, reconocida por su gobernanza y gestión eficiente e innovadora."